

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL COLECTIVO DE QUART DE POBLET.

1.- Objeto y ámbito de la convocatoria

El objeto de esta subvención, en régimen de concurrencia competitiva, es fomentar la instalación, por primera vez, de ascensores en edificios de uso residencial colectivo situados en el municipio de Quart de Poblet, así como la reforma o ampliación del ascensor para la supresión de barreras arquitectónicas.

Se extiende los efectos de la presente convocatoria a las solicitudes de subvención para la instalación de ascensores por primera vez, adaptación y obras de reforma que hayan obtenido licencia municipal y hayan sido realizadas durante el ejercicio de la convocatoria.

Quedan excluidas de la concesión de estas subvenciones las viviendas unifamiliares, así como los edificios destinados exclusivamente a usos no residenciales (oficinas, comercios, etc...).

2.- Beneficiarios y requisitos

Podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas comunidades de propietarios de inmuebles de uso residencial colectivo ubicados en el municipio de Quart de Poblet, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto o relación valorada cuente con la aprobación de la comunidad de propietarios mediante acta emitida al efecto en los términos previstos en la legislación vigente, y sea presentado al Ayuntamiento de Quart de Poblet para la obtención de la preceptiva licencia, que será condición necesaria para la concesión de la subvención.
- b) Que la comunidad de propietarios solicitante, no se encuentre inhabilitada o incurra en alguna de las circunstancias que se establecen en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.
- c) Será condición indispensable para obtener estas ayudas, que tanto la comunidad de propietarios como los propietarios de los inmuebles que la componen, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Quart de Poblet. Se incluye la obligación de estar al corriente en el pago del servicio por el suministro de agua potable y la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, aún cuando no figuren a nombre del propietario del inmueble.
- d) No serán subvencionables las actividades subvencionadas por la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, Comunidad Autónoma u otros organismos por el importe subvencionado.
- e) Serán de cuenta y responsabilidad de los solicitantes la adopción de todas las medidas de seguridad necesarias para la correcta realización de los trabajos, debiendo intervenir un técnico cualificado en la dirección de las obras.

2.2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en las presentes bases quienes realicen las obras que son objeto de las mismas, si ello es consecuencia de un requerimiento previo efectuado por la Administración mediante orden de ejecución, o por la instrucción de algún otro procedimiento en materia de disciplina urbanística.

3.- Obligaciones de los beneficiarios

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por el órgano instructor, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la tramitación de la subvención.
- b) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades y obras subvencionadas para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

4.- Financiación de las ayudas.

1. El crédito presupuestario quedará establecido en la convocatoria correspondiente a cargo del presupuesto del Ayuntamiento de Quart de Poblet para el ejercicio en el cual se publique la citada convocatoria.
2. La cuantía de las ayudas se ajustará a lo dispuesto en la convocatoria, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio.
3. En el caso de que la suma de todas las ayudas que se vayan a conceder exceda del importe del crédito habilitado en la aplicación presupuestaria 1522-48002, dicho importe se repartirá a partes iguales entre las comunidades de propietarios con derecho a subvención, respetando siempre los límites establecidos en el punto 5 de estas bases, de manera que no se sobrepase el crédito máximo disponible en la aplicación presupuestaria.
4. La concesión de las ayudas están sujetas a la legislación fiscal vigente.

5.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

Las personas que deseen concurrir a las ayudas deberán presentar la solicitud debidamente cumplimentada y firmada de forma electrónica en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en plazo y forma establecidos por la convocatoria.

Pueden solicitar la subvención las comunidades de propietarios, representadas por su presidente, administrador o representante, que cumplan con el objeto de las presentes bases.

La solicitud de subvención cuya presentación comporta la aceptación incondicionada de estas bases, se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento accesible desde la página web www.quartdepoblet.org, mediante solicitud dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Quart de Poblet, y será firmada electrónicamente mediante una firma electrónica basada en un certificado electrónico reconocido, según lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, por el presidente/a o representante autorizado de la comunidad de propietarios.

La solicitud de subvención deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Acta de la comunidad que contenga el acuerdo mayoritario de aprobación del proyecto de instalación de ascensor, con el coste total de las obras y gastos asociados de redacción del proyecto y Dirección Facultativa.
- b) Autorización de cada propietario al presidente, representante o administrador de la comunidad de propietarios para que se le pueda facilitar información sobre los propietarios de la comunidad en relación con la tramitación del expediente de subvención.
- c) Declaración responsable de la comunidad de propietarios y de cada propietario que la compone de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) Documento acreditativo de haber obtenido la licencia de obras para la instalación del ascensor, y cuya instalación deberá llevarse a cabo en el mismo ejercicio o inmediato posterior a la fecha de concesión.
- e) Original y fotocopia para su posterior compulsación del presupuesto de la obra a realizar a nombre de la comunidad de propietarios.
- f) Original y fotocopia para su posterior compulsación de la factura emitida en legal y reglamentaria forma, acreditativa del importe del ascensor y su instalación, así como documento justificativo del pago de la factura. En caso de pago fraccionado, deberá aportarse acreditación de la domiciliación bancaria de los pagos y acuerdo de financiación suscrito por las partes.
- g) Certificado de finalización de obras por parte de la dirección facultativa. En caso de no estar finalizada la obra, se deberá presentar declaración responsable de la empresa encargada de la instalación o reforma en la que se haga constar el estado de ejecución de la misma.
- h) Fotocopia del CIF de la comunidad de propietarios.
- i) Fotocopia del CIF de la empresa encargada de la instalación en el que conste el domicilio social de la misma o bien documento acreditativo del mismo (estatutos de constitución...).
- j) Ficha de Terceros en la que conste la comunidad de propietarios titular del número de cuenta donde se desea que se transfiera el importe de la subvención que se obtenga.
- k) Declaración responsable del presidente de la comunidad de otras ayudas recibidas concurrente para el mismo proyecto por parte de otras Entidades Públicas o Privadas, teniendo en cuenta que el total de las ayudas obtenidas, incluyendo la del Ayuntamiento de Quart de Poblet, no podrá sobrepasar en ningún caso el 100% del coste total de la actividad para la que solicita la subvención.

El órgano instructor podrá ordenar la inspección de la instalación del ascensor.

6.- Baremación por la COMISIÓN EVALUADORA y propuesta de beneficiarios/as

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes presentadas en tiempo y forma, se realizarán de oficio por la Comisión Evaluadora todas las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos y cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria. Posteriormente el órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, elevará una propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local de la relación de las Comunidades de Propietarios beneficiarios de la concesión/denegación de la subvención.

7.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención

El concejal de Hacienda y Empresas Públicas es el órgano competente para la instrucción del expediente y formulación de la propuesta de resolución, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar y publicar la convocatoria y para la concesión de las subvenciones de acuerdo con el procedimiento establecido en estas bases.

8.- Procedimiento de concesión y resolución de las subvenciones

La concesión de estas ayudas se efectúa en régimen de concurrencia competitiva. Durante la instrucción del procedimiento, y una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el concejal de Hacienda solicitará informe al órgano de Recaudación de la existencia o no de la deuda pendiente de cada uno de los propietarios de las comunidades solicitantes de la subvención a fecha de la solicitud de dicho informe.

En caso de aplazamiento de deuda y siempre que se cumplan los plazos establecidos en el mismo, se entenderá que se cumple con el requisito señalado en el número 2 apartado c) de las citadas bases.

Posteriormente y como requisito final previo a la resolución, se solicitará informe al órgano de Tesorería de la situación económica de cada uno de los propietarios de las comunidades solicitantes de la subvención, que se adjuntará al expediente para la resolución por la Junta de Gobierno Local.

Se comprobará, a través del Departamento de Urbanismo, que la licencia solicitada para la ejecución de la obra coincide con el presupuesto y la factura presentada para la solicitud de la ayuda.

En virtud de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, la valoración/baremación por el órgano competente, se someterá a la Junta de Gobierno Local la relación de las solicitudes concedidas y denegadas, así como las cuantías concedidas y las causas de denegación.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

9.- Recursos contra la resolución de ayudas

Contra la resolución de subvenciones que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Valencia.

10.- Comprobación de las subvenciones

La Junta de Gobierno Local podrá comprobar la adecuada justificación de la subvención mediante la inspección de las obras.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falsear las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

11.- Información relativa al tratamiento de datos personales

El presente artículo tiene como objeto dar cumplimiento en lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que se ha de facilitar a los interesados.

En su virtud se informa:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- b) La finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión de subvenciones teniendo como bases de legitimación general las siguientes:
 - b.1. Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.
 - b.2. Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:
 - Recogida de datos mediante solicitud.
 - Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y regulado en la Ley General de Subvenciones.
 - La comunicación de datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.
 - Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.
- c) Los datos serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, todo ello en cumplimiento de las obligaciones legales exigibles al responsable.

Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de beneficiarios que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.

d) El responsable del tratamiento podrá obtener aquellos documentos a aportar en el procedimiento que se encuentran en poder de otras administraciones públicas, salvo que usted se oponga en el apartado "derecho a no aportar documentos". Se solicitará el consentimiento cuando una norma lo exija.

Asimismo, en aquellos casos en los que la persona interesada declare datos en su solicitud, de acuerdo con la Disposición adicional 8a de la LOPDGDD, la administración podrá realizar las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de éstos.

- e) Asimismo, aquella información personal declarada por la persona interesada y que abre en poder de las Administraciones Públicas, el responsable podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.
- f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.
- g) En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia se conservará durante el año de concesión y al año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos.

- 2.- La persona interesada puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, la limitación del su tratamiento, oposición, portabilidad y no ser sometido a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento de los datos personales a mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- 3.- La persona interesada tiene derecho a contactar o reclamar ante el Delegado de Protección de Datos cuyos datos de contacto son: privacidad@quartdepoblet.org
- 4.- Asimismo, en caso de que entienda vulnerado su derecho a la protección de datos, la persona interesada tiene derecho a reclamar ante la autoridad de control competente: www.aepd.es.
- 5.- La información del presente artículo será facilitada por la persona solicitante a aquellos interesados de los que se aporte datos al presente procedimiento, esto en cumplimiento del artículo 14 del RGPD.

Cláusula adicional.- Régimen Jurídico.

A la presente convocatoria serán de aplicación además de las presentes bases, la Ordenanza General reguladora de las bases de subvenciones de este Ayuntamiento, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobada por el Pleno municipal de fecha 30 de noviembre de 2004, y demás normativa de preceptiva aplicación.